

Ab. Santiago Paredes Godoy, Ab. Andrea Yépez Vega
Maestría en Derecho Penal
Mención Derecho Procesal Penal



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCIÓN PROCESAL
PENAL**

ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL

LA FINALIDAD DE LA PENA EN RELACIÓN AL SERVICIO DE
REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO
DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE
IMBABURA EN EL AÑO 2021

AUTORES: AB. PAREDES GODOY JEFFERSON SANTIAGO
AB. YÉPEZ VEGA CARLA ANDREA.

TUTOR: PHD. LUIS ANDRÉS CRESPO BERTI

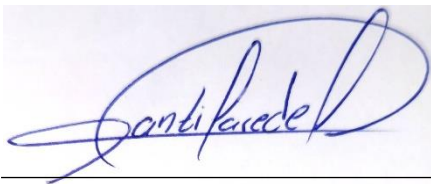
OTAVALO, FEBRERO 2022

Ab. Santiago Paredes Godoy, Ab. Andrea Yépez Vega
Maestría en Derecho Penal
Mención Derecho Procesal Penal

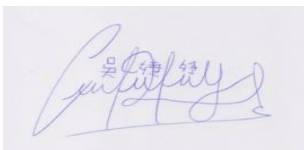
DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, AB. JEFFERSON SANTIAGO PAREDES GODOY Y AB. CARLA ANDREA YÉPEZ VEGA, declaramos que el trabajo de titulación es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



Ab. Jefferson Santiago Paredes Godoy
Maestrante en Derecho Penal
Mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo



Ab. Carla Andrea Yépez Vega
Maestrante en Derecho Penal
Mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo

Ab. Santiago Paredes Godoy, Ab. Andrea Yépez Vega
Maestría en Derecho Penal
Mención Derecho Procesal Penal

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado **“LA FINALIDAD DE LA PENA EN RELACIÓN AL SERVICIO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA EN EL AÑO 2021”** bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de los estudiantes AB. CARLA ANDREA YÉPEZ VEGA Y AB. JEFFERSON SANTIAGO PAREDES GODOY, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Luis Andrés Crespo Berti', written over a horizontal line.

PHD. Luis Andrés Crespo Berti
Tutor

“LA FINALIDAD DE LA PENA EN RELACIÓN AL SERVICIO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEL CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA EN EL AÑO 2021”

“THE PURPOSE OF THE PENALTY IN RELATION TO THE SOCIAL REHABILITATION SERVICE OF PEOPLE DEPRIVED OF LIBERTY IN THE DEPRIVATION CENTER OF THE CANTON IBARRA PROVINCE OF IMBABURA IN THE YEAR 2021”

Ab. Jefferson Santiago Paredes Godoy

Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo

jeffsantygodoy@gmail.com

Ab. Carla Andrea Yépez Vega

Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo

ab.amdreayepz@outlook.com

PHD. Luis Andrés Crespo Berti
Tutor

Resumen

El presente artículo se desarrolla en torno a la problemática evidenciada en relación a la rehabilitación social como la finalidad de la pena, en contraste con las diferentes teorías y aportes doctrinarios en la materia y el análisis de la situación actual del sistema penitenciario en torno a la verdadera rehabilitación, teniendo como objetivo general analizar la finalidad que tiene la pena y la rehabilitación social, contrastadas que fueron las fuentes teóricas con el análisis crítico jurídico. El problema en ciernes tuvo su epicentro en la crisis penitenciaria que se vive en el Ecuador, e identificada que ha sido la falta de reinserción social, sino que por el contrario se hace latente la reincidencia y resistencia de los ciudadanos de aceptar de vuelta en su seno a quienes han cumplido la pena impuesta. La investigación se fundamentó en un enfoque cualitativo, de acuerdo a la naturaleza del objeto de investigación. Respecto del tipo y nivel de investigación quedó circunscrito al documental con alcance exploratorio y descriptivo. Los métodos de investigación fueron inductivo, deductivo, analítico, sintético y el exegético jurídico. En lo atinente a la propuesta se analizó la finalidad de la pena en relación al servicio de rehabilitación social de los privados de libertad en el centro de privación de libertad del cantón Ibarra provincia de Imbabura en el año 2021. Como principal

conclusión se tiene la evidente necesidad de fortalecer el sistema de rehabilitación social, ya que se evidencia que en la actualidad no se alcanza una verdadera rehabilitación y reinserción social de la persona que ha cumplido una pena privativa de libertad, ante las innumerables deficiencias y carencias del sistema, siendo que la recomendación más emblemática recayó en la responsabilidad del Estado de implementar políticas públicas que acompañadas del proporcional presupuesto y recursos faculte la formación y preparación de los privados de libertad a fin de modificar su conducta y devolverlos a integrarse en la sociedad como entes proactivos.

Palabras clave: pena, rehabilitación social, reinserción social, privación de libertad, políticas públicas

Abstract

This article is developed around the problems evidenced in relation to social rehabilitation as the purpose of punishment, in contrast to the different theories and doctrinal contributions in the matter and the analysis of the current situation of the prison system around the true rehabilitation, with the general objective of analyzing the purpose of punishment and social rehabilitation, contrasting the theoretical sources with the critical legal analysis. The budding problem had its epicenter in the prison crisis that exists in Ecuador, and identified that it has been the lack of social reintegration, but on the contrary, the recidivism and resistance of the citizens to accept back in their breast to those who have served the sentence imposed. The research was based on a qualitative approach, according to the nature of the research object. Regarding the type and level of research, it was limited to the documentary with an exploratory and descriptive scope. The research methods were inductive, deductive, analytical, synthetic and legal exegetical. Regarding the proposal, the purpose of the sentence was analyzed in relation to the social rehabilitation service of those deprived of liberty in the detention center of the Ibarra canton, province of Imbabura in the year 2021. The main conclusion is the evident need to strengthen the social rehabilitation system, since it is evident that at present a true rehabilitation and social reintegration of the person who has served a custodial sentence is not achieved, given the innumerable deficiencies and shortcomings of the system, being that the most emblematic recommendation fell on the responsibility of the State to implement public policies that, accompanied by a proportional budget and resources, empower the training and preparation of those deprived of liberty in order to modify their behavior and return them to integrate into society as proactive entities.

Keywords: punishment, social rehabilitation, social reintegration, deprivation of liberty, public policies

Introducción

El análisis de la pena y su finalidad ha generado distintos puntos de vista y debates críticos que apuntan a sustanciar un castigo proporcional a la falta cometida, en un derecho pena que prioriza la sanción y reparación, sin embargo, surge la interrogante ¿qué hay luego de eso? Ahí termina la sanción y la persona que cumple con la pena vuelve a integrarse a la sociedad, no se trata de algo sencillo puesto que se cuestiona y se cuestionara la conducta que ha tenido el individuo que supero un proceso judicial y cometió una infracción, inevitablemente existe en la sociedad distintos criterios respecto a los infractores aun cuando ya han cumplido con la sanción y reparación ordenada por el estado, lo cual coloca un estigma sobre esas personas que no permiten su verdadera reintegración adecuada a la sociedad.

Una de las más grandes pruebas del respeto por la humanidad reside en el modo en que la sociedad trata a quienes han infringido, o han sido acusados de infringir, la legislación penal. La rehabilitación social radica, entonces, en que las personas puedan ejercer sus derechos libremente. Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10, señala que, toda persona recibirá un trato humano y con respecto a su dignidad humana, por lo cual el régimen penitenciario será un tratamiento con el fin primordial de reformar y readaptar socialmente a quienes han sido sentenciados al cumplimiento de una pena.

Cuando las personas son detenidas, mientras esperan un juicio o son sentenciadas a encarcelamiento, son privadas de uno de sus derechos humanos más básicos: el derecho de libertad de movimiento. Las personas detenidas o encarceladas no dejan por ello de ser seres humanos, por más terrible que sea el delito por el que han sido acusadas o sentenciadas. Los tribunales de justicia u otros organismos judiciales que han tratado sus casos ordenaron que fuesen privados de su libertad, pero no de su condición humana.

Efectivamente, las Personas Privadas de Libertad (PPL), constituyen un grupo de atención prioritaria, derecho consagrado en normas de organismos internacionales como Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), las cuales contemplan un conjunto de principios y reglas para que reciban un trato acorde con su condición humana. Así mismo, el Ecuador, ha recogido estas consideraciones tal como lo señala el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que incluye a las PPL en los grupos de atención prioritaria.

En este sentido, siguiendo lo dispuesto en el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador que determina que, el sistema de rehabilitación social tiene como fin rehabilitar integralmente al sentenciado, para que como resultado sea posible su reinserción a la sociedad, además de garantizar la protección y atención de las personas privadas de libertad, acorde a sus derechos legítimos, priorizando el desarrollo y formación de las capacidades de los privados de libertad, a fin de que al reintegrarse a la sociedad puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, definiéndose integralmente una política pública de protección y formación.

Precisamente por lo controversial de este tema, surge la necesidad de articular un estudio ampliado, un análisis conciso de la aplicación que se le da a la pena, y el diagnóstico de, si está siendo adecuadamente definida en proporción a la falta, de tal manera que no se convierta en una arbitrariedad y cumpla con el fin de rehabilitación social, visto también como un derecho de las personas privadas de la libertad, estrechamente relacionado con el derecho a la rehabilitación social.

Es pertinente, toda vez que, se adecúa a una problemática actual en relación a la crisis penitenciaria y la falta de rehabilitación y reinserción social adecuada de las personas privadas de la libertad, siendo incompatible además con el ordenamiento jurídico vigente, a la par se enmarca en la línea de investigación de: “Análisis teóricos de instituciones de derecho procesal, partiendo de la dogmática procesal penal determinando su aplicación en el proceso penal”, la pena se concibe como una institución sólida y permanente que en el derecho encuentra un sinnúmero de interrogantes, y de los resultados de su aplicación surgen cuestionamientos, que pueden requerir cambios y adecuaciones en este caso con la finalidad de que cumpla la finalidad de rehabilitación social.

La presente investigación tiene como objetivo general analizar la finalidad de la pena en relación al servicio de rehabilitación social de los privados de libertad en el centro de privación de libertad del cantón Ibarra provincia de Imbabura en el año 2021.

Para alcanzar este objetivo la investigación tiene como campo el sistema penitenciario ecuatoriano, con precisión y localización en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura y el centro de Rehabilitación Social de este cantón, donde la problemática se evidencie y se definan los principales indicadores a ser tratados y resueltos a través de un análisis preciso y consolidado en torno a las necesidades prioritarias y latentes.

Los beneficiarios de la presente investigación son de forma directa las personas privadas de la libertad del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, y su administración, en vista de ser objeto de la presente, y constar como referente de la problemática que representa la falta de rehabilitación y reinserción social en el Ecuador, y así mismo contar con esta herramienta académica provista con conclusiones y recomendaciones específicas en torno a las necesidades y atención para mejorar la problemática.

Con el marco metodológico definido se diagrama la tónica que tendrá la investigación, contando con la modalidad cualitativa, y a través de un nivel descriptivo se aplican métodos compatibles con el análisis de referentes doctrinarios, teóricos, jurídicos, estadísticos y criterios obtenidos de la aplicación de la entrevista a fin de contar con los puntos críticos fundamentales de un análisis crítico jurídico.

Habiendo aplicado la metodología expuesta y fundamentado los principales indicadores en la teoría y la normativa vigente, se tiene la presentación y discusión de resultados donde se evidencian las muestras resultado de la aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación, se analiza y amplía de una manera crítica la idea central de investigación

desarrollándola en sus causas y proponiendo en concordancia alternativas de mitigación del problema latente.

Llegando finalmente como resultado a estructurar conclusiones puntuales en torno a las principales ideas tratadas e identificadas del análisis, esto es, en relación a responder y resolver la problemática y alcanzar la propuesta planteada en el objetivo específico, con lo adquirido da fundamentación teórico-doctrinaria y lo evidenciado de la aplicación metodológica de sus distintos elementos.

La importancia e impacto que esta investigación ofrece, radica en los derechos comprometidos en la problemática identificada, ante la aplicación de una figura penal de alta frecuencia, por lo que es además actual y latente su evidencia en la cotidianidad, la privación de libertad cuenta con una extensa doctrina y normativa que la refiere y regula, sin embargo, la práctica es un campo totalmente alejado, donde cada caso representa particularidades y características únicas, y la valoración juega un papel relevante, puesto que se debe procurar ante todo la oportunidad, pertinencia y proporcionalidad en cuanto a la resolución y orden de esta pena, agotadas que sean las alternativas y necesario que sea conforme a los indicios y respaldos provistos en el proceso.

Ya que puede resultar sencillo justificar la pena privativa de libertad, frente a las pruebas y evidencias del cometimiento de un ilícito, es imprescindible se preste la debida atención a lo que equivale y en lo posterior surtirá efectos en relación a la pena, esto es, la reparación integral por una parte en relación a los derechos de la víctima y la rehabilitación y reinserción social en relación a los derechos del sentenciado, es precisamente este el criterio de fondo que ocupa la presente investigación y los derechos que reclaman el análisis y justificación con evidencias metodológicas y criterios técnicos, científicos y jurídicos.

Metodología

La investigación empleó un enfoque cualitativo, de acuerdo a la naturaleza objeto de estudio, en este caso la finalidad de la pena al tener como objetivo su contraste con el derecho a la rehabilitación social requiere del análisis con fundamentos normativos, doctrinarios y teóricos que sustente este estudio y permita ampliar la concepción de la problemática de investigación.

La investigación cualitativa destaca la importancia al contexto, a la función y al significado de los actos humanos, valora la realidad como es vivida y percibida, con las ideas, sentimientos y motivaciones de sus actores. Según (Penalva, 2015):

La perspectiva cualitativa nos permite, mediante el lenguaje, enfocar la investigación sobre las cuestiones subjetivas, como son los sentimientos, las representaciones simbólicas, los afectos, todo aquello interior a lo que podemos acceder a través de un acercamiento al objeto de estudio; (...) permite la descripción (sobre un número más grande de atributos) y la comprensión del fenómeno, sin renunciar a la explicación que los sujetos dan a su comportamiento. (p. 33).

La investigación cualitativa parte de un enfoque estructural, sistémico, gestáltico y humanista; ocupándose de la descripción de los resultados con la respectiva riqueza de sus detalles, como una vivencia profunda que se pueda transmitir al lector.

Tipo y el nivel de la investigación:

El tipo de investigación se corresponde con el documental, siendo los niveles en que se reconoce la investigación por el alcance como exploratoria y descriptivo. Según el autor Arias (2012), define:

La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (p. 24).

Tipo documental

Según el autor Arias (2012), define:

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (p. 27).

Según el autor Palella y Martins (2010), definen: “La investigación documental se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Indaga sobre un tema en documentos-escritos u orales- uno de, los ejemplos más típicos de esta investigación son las obras de historia”. (p. 90).

La investigación jurídica, se refiere a los conceptos fundamentales que conforman la Ciencia del Derecho. Estos dogmas consisten en formulaciones conceptuales generalmente breves que tratan de explicar los contenidos comunes de varias normas jurídicas, las mismas que serán empleadas en la presente investigación.

Es importante el nivel descriptivo de la presente investigación, ya que ayuda a desarrollar e interpretar lo que se investiga a profundidad y detalladamente la esencia de la investigación.

Como métodos se tienen el inductivo, deductivo, analítico, sintético y el exegético jurídico teniendo en cuenta que se analizará la normativa vigente en el Ecuador, así como se diagnosticará el estado actual del sistema penitenciario ecuatoriano, procesada que sea la información se logra consolidar un estudio pormenorizado, crítico y concreto respecto a la finalidad de la pena en relación a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

Y, a fin de validar la idea de la investigación y el contexto de este análisis, las técnicas que se utilizarán para la obtención y procesamiento de datos es la revisión documental, análisis de caso y observación de tal manera que pueda conocerse el estado actual y desarrollo práctico de la figura a estudiar.

Presentación y discusión de resultados

Fundamentación teórico-doctrinaria: la pena

La pena vista básicamente como un castigo o sanción encuentra un sinnúmero de definiciones y conceptos basados en la teoría y orientación doctrinaria que se refiere, sin embargo, la pena encuentra su concepción más precisa en relación a su finalidad, y la utilidad que esta tiene en beneficio de la sociedad.

Precisamente, Beccaria (2015), define a la pena bajo la finalidad que persigue esto es, impedir que el reo pueda seguir causando daños a sus ciudadanos y disuadirlos de la comisión de delitos, en este caso si hace la puntualización en torno a la proporcionalidad de la pena, y su necesidad en cuanto a su eficacia y durabilidad, evitando la imposición de dolor a la persona.

López (2021), define a la pena apegado a la teoría retributiva, dejando a la teoría preventiva como insuficiente frente a la finalidad de la pena, de tal manera que se ve a la pena como un mal traducido de la coerción estatal, por lo que está relacionada con la voluntad del Estado, reafirmando esta su existencia, de forma específica en el área penal se concibe como instrumento de amenaza que aplica el Estado para proteger los bienes jurídicos.

En parafraseo de Ulpiano, Herrera (2016), aporta con un hecho histórico, desde la perspectiva del año 212 antes de Cristo, se veía a la cárcel en la antigüedad como un centro no privativo de libertad, si no de castigo y custodia para asegurar la comparecencia del presunto infractor a juicio, y se tenía como penas, la muerte o castigos que consistan en la tortura a fin de corregir y evitar la reincidencia, se apreciaba todo tipo de arbitrariedades, no existían procedimientos públicos, y se evidenciaba la desproporcionalidad entre la pena y el delito.

En el mismo sentido Queralt (2019), hace alusión a un momento histórico relevante como es la toma de la Bastilla en 1789, lo cual da inicio a la Revolución Francesa, donde el concepto de la cárcel como sinónimo de castigo y torturas se iría desvaneciendo, abriendo camino a los principios de fraternidad, libertad e igualdad contenidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y aparece con ello la noción de resocialización o reeducación de quienes han sido recluidos en los centros carcelarios.

Se ve como fin de la pena a la denominada resocialización, y Racca (2014), menciona precisamente a la resocialización como fin de la pena privativa de la libertad, evitando la afectación de derechos constitucionales, con el propósito de mejorar o ayudar a la superación de los individuos denominados “desviados”, esta concepción aparece a finales del siglo XIX

como promesa de abolición de la reincidencia, reducir la incidencia de delitos y reestablecer el orden en la sociedad.

Por otro lado y en el eje de la finalidad y función de la pena, Gamboa (2017), considera al encarcelamiento como una solución ante una conducta delictiva que afecta a la sociedad, convirtiéndose en un mecanismo para erradicarla, otorgándole la potestad punitiva al Estado y autoridades, eludiendo la relevancia de atacar aquellos factores que dan lugar a las conductas delictivas, convirtiendo a los centros de privación de libertad en albergues que acumulan sin distinción de las conductas sentenciadas o vulnerabilidad la concentración de personas. (p. 33).

Precisa Zaffaroni (2015) e indica que, considerando como la pena más grave a la privativa de libertad, y se aplica incluso de manera anticipada, conocida como prisión preventiva, con la finalidad de evitar la fuga del procesado, y en su ausencia, no pueda ser condenado, o sea, se le hace sufrir la pena para que no la eluda si se le llega a imponer en la sentencia. (...) Y (...) es una institución que deteriora, porque sumerge en condiciones de vida especialmente violentas, totalmente diferentes de las de la sociedad libre y, sobre todo, hace retroceder al preso a estadios superados de su vida, porque por elementales razones de orden interno le regula la vida como en su niñez o adolescencia, de modo que no es raro que condicione patologías regresivas. (p. 14)

Comentando un antecedente histórico que precede lo que se conoce en la actualidad respecto a la pena privativa de libertad, Horvitz (2018), menciona que, la prisión como pena es un fenómeno reciente en la historia, pero el encierro por orden de autoridad tiene un pasado milenario. Desde la baja edad media hasta la era moderna operó fundamentalmente como mecanismo de aseguramiento personal, de detención o custodia preventiva de los sospechosos o condenados por delitos, a la espera durante meses o años del juicio o de la ejecución de la pena de muerte, el destierro u otras penas corporales.

Solo a fines del siglo XVI y albores del XVII, y de la mano con las penas de galeras y de deportación a las colonias de ultramar, la cárcel comienza a adquirir relevancia, aunque todavía no como pena- por su gran funcionalidad para satisfacer los requerimientos del naciente sistema económico de orden capitalista, esto es, mano de obra barata y el disciplinamiento de marginales y delincuentes a través del trabajo forzado.

La Constitución de la República establece en su artículo 11, numeral 9 que el Estado debe respetar y hacer respetar los derechos reconocidos constitucionalmente. Igualmente cualquier persona que ejerza una potestad pública, está obligada a reparar las violaciones a los derechos de las personas por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por cualquier acción u omisión de sus funcionarios y empleados públicos en el desempeño de sus funciones. El Estado es responsable de cualquier detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Por ello, los funcionarios deben respetar los tipos de penas previstos en la norma, su aplicación y finalidad.

El artículo 51 reconoce que las personas privadas de la libertad deben recibir un trato digno y ejercitar sus derechos a la salud, educación, trabajo, alimentación, etcétera. Se contempla, además, la atención especial hacia los derechos de las mujeres en estado de gravidez, los niños, niñas y adolescentes infractores, adultos mayores y personas con discapacidad. A su vez, el artículo 66 proscribire la pena de muerte, asegurando la inviolabilidad de la vida, reconoce la dignidad de esta bajo el disfrute y ejercicio de sus derechos que permita satisfacer sus necesidades. Los privados de libertad deben gozar de los mismos derechos que las personas restantes, sino se vulneran sus Derechos Humanos.

Así mismo, la Constitución garantiza a todos, sin discriminación, el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se prohíbe la tortura, la desaparición forzada, los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, el trabajo forzoso, la esclavitud, la explotación y la servidumbre. En el artículo 76 se regulan las garantías básicas del debido proceso, entre ellas, el numeral 3 preceptúa que ninguna persona puede ser juzgada ni sancionada por una acción u omisión, que, al momento de ejecutarla, no esté tipificada en la ley como delito; prevé el principio de indubio pro reo y el principio de proporcionalidad de la pena en relación con la infracción cometida.

La Constitución en el artículo 77 dispone las garantías básicas para las personas privadas de libertad, entre ellas, que la libertad es la regla y la privación de libertad es la excepción, aplicándose sólo para garantizar la comparecencia del imputado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia oportuna y sin dilaciones para asegurar el cumplimiento de la pena y que la privación de la libertad para los adolescentes se empleara como último recurso, por un periodo mínimo y en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

En ese sentido, la norma constitucional, establece que se exceptúan en todos los casos los delitos flagrantes, en cuyo caso, la persona no puede estar detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas, tampoco las personas privadas de libertad pueden incomunicarse y que la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión.

Igualmente, el artículo 77 prevé que los jueces aplicarán las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley y las sanciones alternativas de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos y que las personas declaradas culpables y condenadas a la pena de privación de libertad, permanecerán en centros de rehabilitación social y que ninguna persona sancionada por delitos comunes, cumplirá la pena fuera de ellos, excepto los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de conformidad con la ley. En el caso de adolescentes infractores, se regula un tratamiento diferente basado en medidas socioeducativas proporcionales a la infracción cometida.

Lo antes expuesto refleja que el Estado es el único que, mediante sus instituciones, puede ejercer la coerción y aplicar las sanciones de acuerdo con la normativa. Como una garantía para los infractores, la constitución regula que, al resolverse la impugnación de una sanción no se podrá empeorar la situación del recurrente.

En concordancia con la norma constitucional, el Código Orgánico Integral Penal define la pena en el artículo 51 como una “restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Por su parte, el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal estipula que la finalidad de la sanción es la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo paulatino de los derechos y capacidades de la persona condenada y busca la reparación del derecho de la víctima. A su vez, que la sanción no implica el aislamiento y la neutralización de los infractores, además, que a los reos debe dárseles la oportunidad, desde el encierro, de recibir educación y desarrollar trabajos u oficios que los preparen para su reinserción social.

El Código Orgánico Integral Penal regula en su artículo 53 la legalidad de la pena y prohíbe imponer sanciones indefinidas y más severas que las determinadas en los delitos, esto significa que el juez no puede imponer una pena fuera de la ley. Ello se relaciona con el Derecho Penal Mínimo, que postula que la sanción debe reducirse hasta abolirla y que sólo se justifica para prevenir el delito.

La individualización de la pena está regulada en el artículo 54, por lo que el juez debe imponerla tomando en cuenta las particularidades de cada persona, definiendo el grado de participación y las circunstancias del hecho. Los artículos 55, 56 y 57 del Código Orgánico Integral Penal prevén la agravación de las penas, ya sea por acumulación, o por reincidencia. La acumulación de penas privativas de libertad es por el máximo de cuarenta años y las penas de multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta. En cuanto a la clasificación de las penas, el Código Orgánico Integral Penal las clasifica en sus artículos 58 al 71 en penas principales o accesorias, las que, a su vez, pueden ser privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad.

Conforme se ha expuesto, se tiene una constante en la definición de la pena y la relación con su funcionalidad y finalidad toda vez que se marca como un mecanismo o herramienta de disuasión y conciencia orientada a castigar una falta y rehabilitar al infractor, de esta manera se restituye a la sociedad el perjuicio y afectación.

Teorías de la finalidad de la pena:

La teoría absoluta de la pena indica conforme a Feijo (2007), que la pena como tal debe tener una utilidad, independientemente del beneficio o perjuicio para el sentenciado. Mientras que la teoría relativa de la pena considera el evitar que en un futuro pueda volver a cometerse la misma infracción tanto por el infractor, como por la sociedad en general, así lo asevera Jescheck (1993).

La teoría de prevención general negativa por su parte establece una cuestión intimidatoria, de tal manera que intimide al delincuente y no vuelva a cometer el ilícito. La teoría de la coacción psicológica de Feuerbach enuncia la necesidad de que el estado arremeta con

violencia en contra de sus ciudadanos, con la finalidad de que se garanticen y protejan los derechos.

De acuerdo a la teoría de la prevención positiva se concibe a la pena como aquella que permite que el ciudadano observe y respete la normativa establecida y conforme manifiesta Welsel (2020) que el proteger los bienes jurídicos se denomina como un fin negativo preventivo, y, la finalidad del derecho penal es, naturalmente positivo ético social.

Von Liszt, en su teoría de prevención especial afirma que el Estado tiene que enfocarse en el tratamiento de la persona sentenciada a fin de evitar su reincidencia, y no preocuparse por el acto antijurídico, es decir prioriza el derecho penal la lucha contra el crimen y deja de ser una cuestión de justicia.

De manera contraria a lo que la prevención positiva enuncia, la teoría de la prevención especial negativa establece que el delincuente debe estar encerrado para evitar que reincida, determinando que el delincuente ha de ser aislado de una sociedad en la cual es incapaz de convivir, así lo indica (Durán, 2011).

Y por otro lado la teoría de la prevención especial positiva, establece que una vez privado de la libertad, el Estado ha de ocuparse del infractor y procurar su rehabilitación y resocialización, para que de esta manera al cumplir con la pena sentenciada pueda reintegrarse a la sociedad, enfocándose para ello en un tratamiento adecuado a este fin.

Confluyen, además, estas teorías y se tiene la teoría de la unión o teoría mixta de la pena, en relación a que el estado es responsable tanto de los ciudadanos y la prevención de las infracciones y encargarse del delincuente y su rehabilitación, apuntando en común a beneficiar a la sociedad.

Con fundamento en el principio de proporcionalidad la teoría retributiva de la unión, que conforme a (Durán, 2011) se aplica la óptica del péndulo, con la oscilación que se produce entre el mínimo y máximo de la pena establecidos, para lo cual se evalúa la conducta en cuestión, a juicio y crítica del juzgador, pues no es numéricamente exacta o inamovible, y se debe adecuar a la culpabilidad comprobada en cada caso puntual.

Del hecho de que la pena se imponga a consecuencia de la comisión de un delito se deduce que no tiene capacidad para prevenirlo ni para proteger bienes jurídicos. Su presencia, siempre tardía a este respecto, no deja otra alternativa que aceptar que en cuanto a la relación entre la pena, y la prevención de delitos y protección de bienes jurídicos, en el mejor de los casos, la primera refuerza la función de motivación y con ello apuntala la protección de bienes jurídicos.

Por otro lado, la teoría dialéctica de la unión de Roxin, unifica los fines de la pena: el de persuadir a la sociedad del cometimiento de infracciones a través de la imposición de penas; la retribución en virtud de la culpabilidad valorando entre el mínimo y máximo establecido

como sanción proporcional, y; la finalidad de resocializar al sentenciado e incorporarlo nuevamente con utilidad para la sociedad.

Finalmente, cabe observar la pena establecida en el Código Orgánico Integral Penal, misma que tiene como finalidad de acuerdo a este cuerpo normativo, la prevención del cometimiento de delitos, la formación y capacitación de los privados de libertad, y la reparación integral.

Es decir, en conclusión, se podría decir, que el legislador ecuatoriano, frente a las funciones de la pena, tiene una concepción de prevención de carácter general y una especial, ya que señala que la protección se dirige al sentenciado frente a la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

Estableciendo, además, políticas propias de la prevención especial positiva, que buscan la necesidad de lograr la reinserción social, tal como se menciona en el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador. El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, en concordancia con el artículo 673 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que garantiza. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.

El fin que persigue la pena ha sido objeto de análisis y de definición por la doctrina y un sinnúmero de autores le han dado el sentido que han considerado más adecuado a la naturaleza de establecer una sanción atribuida a una falta cometida.

La tónica que se mantiene ese entorno a la reeducación y prevención esto en el sentido de que se busca la no reincidencia y la rehabilitación de la persona condenada de tal manera que la pena alcance esa meta siendo proporcional y adecuada. Conforme agrega Crespo & Echeverría (2022):

La pena es el resultado del producto de un acto delictivo, su fin en la legislación ecuatoriana es la prevención general, es decir busca que la fidelidad a la norma por parte de la sociedad evite la infracción de la misma, además el garantizar los derechos y principios constitutivos por parte del Estado, autoridades competentes y servidores de la seguridad pública, representa el respeto al valor intrínseco del ser humano, lo que ampara la dignidad humana. (p. 23)

Las teorías de la pena se afirma que se han preocupado casi en exclusiva de la pena de prisión y hayan desatendido al resto de modalidades de pena indica, además, que la discusión sobre la legitimación de la pena se ha centrado en la legitimación de la ejecución de la pena de prisión. La doctrina mayoritaria entiende que la pena solo podrá legitimarse si su ejecución es compatible con los estándares de un Estado de derecho. Ello es tan correcto como insuficiente: no solo la ejecución de la pena, sino también su previsión como pena abstracta

en los tipos penales y su individualización judicial debe estar sometida a los fines que se identifiquen como propios de la pena en cada una de esas etapas.

Muchos son los horizontes en torno a esta finalidad puesto que sobre todo la pena privativa de libertad se puede ver como drástica y excesiva al limitar un derecho fundamental de la persona, el derecho a la libertad se coarta justamente con el fundamento de un juicio justo y la sanción adecuada a las acciones u omisiones que se han llegado a probar sobre el procesado.

Es posible concluir, conforme a las teorías analizadas que la pena persigue como finalidad la prevención en su inicio puesto que no es solo dirigida al infractor sino también a la ciudadanía en general a la espera de que ya no se vuelvan a cometer dichas faltas y a re socializar a la persona infractora y que esta prenda justamente de su falta y se incorpore a la sociedad como un ente útil para el desarrollo.

Reinserción Social:

Analizada que ha sido la finalidad de la pena y teniendo como factor o indicador precisamente la reeducación o rehabilitación de la persona sentenciada aparece el indicador posterior a ello que es la reinserción social, pasada en reincorporar a la persona que ha cumplido con la sanción establecida y por ende ha cumplido con pagarle al estado por su falta y su regreso a la sociedad.

Al respecto, Preciado (2020) indica que, la reinserción social o resocialización se sustenta en programas de educación, formación y capacitación, en artes, oficios y actividades laborales, que por un lado le distraigan de su condición de reclusión y, además, se le permita reflexionar sobre la conducta cometida que los llevo a esa situación impidiendo la reinserción, y, permitiéndole volver a integrarse a la sociedad, sustentarse y dar sustento a su entorno y la sociedad en general.

Se entiende de esta manera, que la persona que ha cumplido con la sentencia ordenada ya ha aprendido del error cometido, ha entendido cuál fue su falta, y aceptado que la pena impuesta tenía mérito y correspondía a su reeducación, por lo que se cree que la persona ha de emprender una nueva vida, con nuevas convicciones y un aprendizaje que sin duda le evitará volver a infringir la ley y por ende cumplir una nueva sentencia.

Visto desde la perspectiva de Cerda (2016), establece al respecto, el sistema de readaptación social es un pilar fundamental dentro de una política sistémica de seguridad pública en la nación. En los penales, una vez que los individuos son sentenciados y reclusos en ellos, la readaptación social se erige en una herramienta a través de la cual el Estado ofrece a los internos, educación, capacitación y/o trabajo, mediante los cuales puedan desarrollar actividades lícitas, una vez que éstos, concluyan sus sentencias; además, es un paso necesario para mejorar sus relaciones familiares y lograr que el interno modifique sus tendencias antisociales.

En la misma línea, Mondragón (2019), manifiesta en relación a la política que comprende la función resocializadora de la pena, se aprecia la necesidad de garantizar el compromiso por las actividades que conllevan o implican la formación integral de los reclusos a través de los componentes internos del ser humano; por ello, es que los sistemas penitenciarios cada vez más deben buscar nuevas formas de redención del penado que permitan garantizar los fines propios de la pena, y además maximicen los derechos de esta población que, dado el contexto latinoamericano, terminan siendo una población vulnerable.

Igualmente, se ratifica que la educación y la enseñanza son los ejes principales de la política de resocialización de los penados, por lo que es importante que el Estado implemente políticas públicas, de la mano de los diferentes actores sociales, económicos y educativos, en aras de ofrecer una verdadera formación a quienes se encuentran privados de la libertad y con ello se supere, en muchas ocasiones, el nivel de marginalidad que ostenta esta población; además del factor inclusivo que este tipo de reformas podría generar, a nivel laboral, que garanticen una auténtica inserción del penado en la sociedad.

Sin duda, un factor relevante y necesario para alcanzar la verdadera reinserción social y aumentar las probabilidades de ser aceptado y reincorporado en la colectividad habiendo cumplida la pena y sanción establecida por infringir la normativa, es la educación, vista también como la formación, capacitación, y ocupación, son ámbitos necesarios a cubrir para que la persona privada de la libertad ocupe su tiempo con actividades beneficiosas para su integridad y conocimiento, aprenda y adquiera conocimientos nuevos respecto a la academia, un arte u oficio y de esta manera de alguna manera se puede aprobar la convicción de la persona en rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad, y las herramientas necesarias para que en efecto así pueda realizarlo.

Precisando una explicación de la fallida rehabilitación, Mosquera (2017), indica que la reinserción social de la persona privada de libertad, no da resultados por no haber antecedido un adecuado proceso de rehabilitación social, no existir adecuadas políticas y recursos tendientes a ello, se suma a todas estas dificultades para la rehabilitación y reinserción social, los estigmas, prejuicios y discriminación que muestra la sociedad a quienes salen de cumplir una sentencia en reclusión.

Conforme se ha mencionado y en la realidad se aprecia como el elemento más difícil de cumplir para una adecuada reinserción de la persona que ha cumplido con la sentencia por su infracción, es la aceptación de la sociedad, el reconocimiento de su cambio, la credibilidad sobre su rehabilitación, y el descarte de los prejuicios que llevan a la discriminación de la persona que aspira volver a integrarse y ser útil para su entorno y la colectividad en general.

Se dificulta conseguir los ejes necesarios para una adecuada y correcta reinserción social en un ambiente donde los prejuicios responden a costumbres y pensamientos arraigados que incluso han trascendido de generación en generación y que son fortalecidos con antecedentes negativos de reincidencia y peligrosidad, esta barrera ha permanecido sólida y es la que hasta la actualidad priva a la persona que pretende reintegrarse de la oportunidad y el derecho de volver a formar parte del espacio colectivo. Da Fonte, Monteiro y Charry (2022), señalan:

Así, la forma de alcanzar esta resocialización depende de la persona a la que se le aplica la pena, distinguiéndose, como ejemplo el Programa de Marburgo, entre delincuentes ocasionales, delincuentes no ocasionales pero corregibles y delincuentes habituales incorregibles. Entonces, según el infractor, se aplica la pena de prevención especial que puede ser correctiva, resocializadora o inocuizante. Así, la prevención especial será negativa si no existe posibilidad de corrección, quedando como única salida la aplicación de una sanción inocuizadora; y, positiva si sí hay forma de rehabilitación, siendo estas correctivas o resocializadoras. (p. 160)

Definitivamente mucho por hacer y cambiar en el ámbito de la rehabilitación y la reinserción social, con barreras que son fuertes y se magnifican con el tiempo, sumado a la falta de recursos y contingente necesario para que los centros de rehabilitación social se conviertan y sean compatibles con las políticas de reeducación y formación y alcancen el impacto requerido en el privado de libertad, todo esto pensado en las personas privadas de libertad, como seres humanos capaces de aprender de sus errores, pagar sus culpas, y volver y devolver a la sociedad en pro del desarrollo.

Rehabilitación:

Antecede a la ya analizada reinserción social el esquema que pretende rehabilitar al infractor como finalidad de la pena, es decir que mientras la persona se encuentra privada de libertad alcance la modificación de su conducta y el cumplimiento satisfactorio de la sanción proporcional a sus actos.

Visto como un proceso, Gamboa (2017) indica que la rehabilitación como tratamiento, constituye una serie de opciones y alternativas para aquellos privados de libertad para tener acceso a beneficios que, pese a no tener libertad, les facilitara un espacio de provecho durante su condena, en el cual puedan ocuparse, además, de aprender y formarse en nuevos conocimientos, logrando así su rehabilitación y volver a encajar en la sociedad siendo un ente de provecho y desarrollo (p. 72).

Paladines (2011) determina, que la prevención especial positiva tiene la intención de recomponer la ética del privado de libertad, mirándolo como una persona enferma, y la pena vendría a representar una medicina que pueda alcanzar su cura, teniendo como ide el “correccionalizar” al infractor, a través de un tratamiento que transforme la personalidad de quien vulneró con su conducta la normativa vigente, tiene como base la rehabilitación, reeducación, reinserción y resocialización como actos concordantes y consecutivos de la privación de libertad como sanción. (p. 10).

Es interesante la postura de la doctrina en torno a definir a la infracción y a la persona infractora como una enfermedad y quien la padece, toda vez que el acto que ha ameritado la sanción y privación de la libertad del individuo ha afectado de manera significativa no solo a la víctima o a la persona que recibió directamente la infracción sino a la sociedad en concreto qué es el ámbito donde se desarrolla la norma y se respetan el ejercicio de los derechos y garantías, puede erradicar la infracción en la mera voluntad de la persona que la

cometió, sin descartar la probabilidad de un padecimiento o alteración en el funcionamiento correcto de la salud de la persona que efectuó tal acción u omisión.

Para ilustrar lo expuesto y analizado, Almeida (2017), presenta en su investigación un estudio con casos reales y concluye:

El contravenir las normas jurídicas provocó su reclusión en este centro penitenciario que, si bien les proveía del abrigo, alimento y cuidado médico necesarios para llevar una vida mínimamente digna, no dejaba de ser un lugar de encierro y castigo, por lo que la mayoría de ellas esperaban con ansia el día de su salida. Pero para otras, esta posibilidad les era un tanto indiferente porque estaban conscientes de que, al salir de ahí, su vida iba a ser igual que siempre: “¡mala!”. Es oportuno mencionar, además, que esta percepción era resultado, entre otros motivos, del incumplimiento institucional respecto a la capacitación laboral que debía proveérseles para que, una vez fuera, tengan la oportunidad de acceder a trabajos que les permitan vivir con decoro junto con sus familias. Esta violatoria a derechos de las personas privadas de libertad contemplados en normativas nacionales e internacionales que hacen alusión a garantías y principios respecto al trabajo o al desarrollo de habilidades y competencias, afecta un objetivo crucial de la pena privativa de libertad, la rehabilitación social. (p. 18)

Así mismo, amplía este caso y haciendo alusión a la reinserción social indica:

Analizando un poco más esta conclusión se puede afirmar que en este caso, el encarcelamiento significaba una medida de castigo severo, ya que la institución no dotaba a las transgresoras de la ley de las herramientas necesarias para una reinserción social idónea. El asistir a misas, tejer bufandas, escuchar conferencias que no generaban interés o hacer collares y pulseras no las capacitaba para sobrevivir en una sociedad inclemente que, además, luego de cumplir sentencia, las estigmatizará por su condición de ex-convictas. Los cortos talleres ocasionales que se ofrecían o las charlas motivacionales eventuales, tenían concurrencia principalmente por el interés en ese papel que certificaría su “ejemplar comportamiento”, ya que con él se garantizaba una salida más temprana. La programación de estas actividades eran esfuerzos insuficientes para garantizar que una vez libres, tengan días mejores, con oportunidades de superación que bloqueen o mitiguen la posibilidad de reincidir en conductas alejadas de la ley. (p. 19)

Finalmente, Varona (2013), respecto a la rehabilitación determina que se pretende evitar que el infractor vuelva a delinquir, sin que eso signifique incapacitarlo, por el contrario de manera positiva reformar al infractor, reeducarlo y rehabilitarlo, y por consiguiente reinsertarlo a la sociedad con la seguridad de que no volverá a delinquir. (p. 19)

Se aprecia justamente el factor ya antes expuesto en cuanto a la reinserción social respecto a reformar a la persona que ha infringido la norma, a través de procesos de preparación y educación que le permitan modificar su conducta y la oportunidad de ejercer un arte u oficio

que provea de sustento a su entorno y sea una contribución directa para el adelanto de la sociedad, para ello es necesario se cumplan con los ejes básicos de rehabilitación que vayan más allá del castigo y la privación de libertad sin un fondo.

En el año 2018, según el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (Alvarado, 2018), existían en el Ecuador 55 Centros de Rehabilitación Social. Para finales de 2017 existían 29.231 privados de libertad, y la capacidad de sus centros de reclusión es de 17.261, existiendo una sobrepoblación de 11.970 reclusos, que representa un 41% de hacinamiento. Ello ocasiona problemas dentro de un centro de reclusión, como: violencia, materializada en violaciones, robos, homicidios, insalubridad, vulneración de Derechos Humanos, lo que incide negativamente en su rehabilitación.

En este contexto, el Diario El Comercio (2019) afirma, que, 11 presos murieron en 8 cárceles en el año 2018, lo que significa un alto índice de homicidios en ellas y muestra la presencia del crimen organizado que amedrenta, mata y lesiona a reos, este ambiente no favorece la rehabilitación. Lo expuesto muestra que lo establecido en la Constitución y la ley queda en una mera formalidad jurídica esto implica que debe haber una política pública acertada para erradicar estos actos de violencia en las prisiones.

Como se ha dicho, el respeto a la integridad física del privado de libertad es una garantía constitucional. Por ello se recomienda que ante cualquier violación a esta garantía se debe dejar constancia pericial y solicitar a la Fiscalía la práctica de un reconocimiento médico legal o psicológico para asegurar la prueba que sustentará la acción penal respectiva.

Con respecto a los derechos, tanto la norma constitucional como los instrumentos internacionales de Derechos Humanos le reconocen al recluso los relacionados con el trabajo, la educación, la cultura, recreación, salud y buena alimentación. Igualmente, para evitar la violencia interna, el COIP (2014) en el artículo 275 tipifica el hecho de ingresar artículos prohibidos y lo sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años y en el artículo 718 prohíbe el ingreso de armas, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, teléfonos o equipos de comunicación o cualquier instrumento que atenta contra la seguridad y paz de la prisión.

Cabe agregar que los jueces de garantías penitenciarias deben visitar mensualmente los centros carcelarios de su cantón para supervisar el cumplimiento de este régimen penitenciario, el respeto de las garantías constitucionales y legales, intercambiar con los internos y tomar decisiones.

Acerca de la rehabilitación post penitenciaria en el país, debe decirse que se ha realizado un esfuerzo para lograrla. Para ello se reformó el Sistema de Rehabilitación Social mediante el Modelo de Gestión Penitenciaria que incluye la remodelación, nueva infraestructura y construcción de nuevos centros con el objetivo de disminuir el hacinamiento carcelario.

Se procedió a la creación de un Centro de Formación de Agentes Penitenciarios a nivel técnico. Se suscribieron acuerdos Ministeriales para garantizar el derecho a la educación

para adolescentes y adultos privados de la libertad. Se logró el trabajo remunerado para los reos, se desarrollan operativos de control en las celdas en búsqueda de drogas, armas blancas, celulares, etcétera, para evitar la violencia y se aplica una política de aceleración de juicios para los procesados.

De lo expuesto, se puede desprender que, en Ecuador, a pesar de las estrategias que se han seguido, no se cumple con el principio de la rehabilitación de los exreclusos y las bases teóricas confirman, que, existe un sistema de penas que contemplan la prisión y que, dentro de ella, no se cumplen las exigencias legales para la protección de los reclusos, ni para asegurar su rehabilitación.

Muestra estadística:

Conforme a los análisis estadísticos realizados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores se valora la demanda efectiva considerando la población privada de libertad a nivel nacional que se estima que tiene la capacidad para reinserirse en la sociedad, debido a que fueron integralmente formadas y capacitadas en temas productivos, de una población carcelaria definida en 40.110 personas privadas de la libertad para el año 2019.

Tabla 1. Capacidad de reinserción de personas privadas de libertad año 2019.

Años	Demanda Efectiva
2019	22.253

Fuente: informe transformación del sistema de rehabilitación social a nivel nacional (2019).

Elaborado por: Servicio Nacional de Rehabilitación Social a Personas Privadas de Libertad en el Centro de Rehabilitación Social del cantón Ibarra, provincia de Imbabura en el año 2019.

Referencia investigativa internacional en lo referente a rehabilitación y reinserción social.

Tabla 2. Ficha de Informe CIDH en lo relacionado a la rehabilitación y reinserción social.

Institución	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Título	Personas Privadas de Libertad en Ecuador
Año	2022
Asunto	En atención a esta crisis y a partir del mandato de monitoreo de la situación de derechos humanos en la región, la CIDH realizó una visita de trabajo a Ecuador del 1 al 3 de diciembre. La misma estuvo liderada por el Relator sobre los derechos de las personas privadas de libertad, Comisionado Stuardo Ralon, junto a Tania Reneaum Panszi, secretaria ejecutiva, María Claudia Pulido, secretaria Adjunta de Monitoreo y

	Cooperación Técnica, y equipo técnico. Se llevó a cabo para observar y contar con información de primera mano sobre los graves hechos de violencia ocurridos en diversas cárceles durante el 2021 y las medidas adoptadas por el Estado al respecto.
Conclusiones	La ausencia de una política criminal de tipo integral se refleja, entre otras cuestiones, en la falta de medidas adoptadas para la efectiva reinserción social. Lo anterior, en contra posición con una política punitivista y securista enfocada en: altos niveles de encarcelamiento y la construcción de megacárceles; aplicación de la prisión preventiva en contraposición de los estándares internacionales en la materia; ampliación de delitos penales con pena privativa de libertad; endurecimiento de penas, y desafíos para la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva y de otros beneficios de excarcelación. En particular, otras causas que han originado una debilidad en la institucionalidad del sistema penitenciario consisten en: falta de información clara, consolidada, sistematizada y automatizada sobre la población penitenciaria; insuficiente presupuesto para el sistema penitenciario junto con la falta del enfoque en la rehabilitación, e inadecuado personal penitenciario. Es así que la responsabilidad corresponde a todos los poderes o funciones del Estado en su conjunto.
Recomendaciones	Se recomienda al Estado realizar las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Fortalecer los programas de reinserción social, mediante asignación de presupuesto y personal que permita garantizar su eficacia para cumplir con la finalidad de las penas. Estos programas, además de propiciar la reintegración de personas privadas de libertad y prevenir la reincidencia en el delito, resultan esenciales para acceder a beneficios penitenciarios. ✓ Dotar de suficiente personal a las áreas encargadas de los programas de reinserción social, así como establecer una cantidad suficiente de actividades. Ello, con el propósito de asegurar una amplia oferta de opciones a fin de que las personas condenadas puedan cumplir con sus planes individuales de cumplimiento de la pena. ✓ En materia de trabajo y educación, el Estado debe adoptar medidas para asegurar que las personas privadas de libertad tengan oportunidades efectivas de trabajo en detención, así como que reciban una remuneración adecuada y equitativa. Asimismo, debe implementar acciones que garanticen la disponibilidad de servicios de

	<p>educación en los lugares de privación de libertad, mismos que deben funcionar en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública. En particular, estos servicios deben abarcar enseñanza primaria, secundaria, técnica, profesional y superior.</p> <p>✓ Crear una red de cooperación entre el SNAI, servicios de asistencia social, grupos comunitarios locales, organizaciones de la sociedad civil y familiares con el propósito de contar con programas de reintegración que se dirijan a dar seguimiento a la reinserción social y a asegurar apoyo continuo a las personas que han salido de la cárcel; en particular, en materia de vivienda, trabajo, salud integral, educación, capacitación y asistencia jurídica.</p>
--	---

Elaborado por: Paredes Godoy Jefferson Santiago (2022)

Resultados obtenidos de la aplicación de la entrevista

Entrevistada: directora del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra	
Indicador	Resultado
Situación Actual Sistema de Rehabilitación Social	Existe conmoción social, y la presencia de bandas organizadas nacionales e internacionales
Factores que dificultan la Rehabilitación Social	Corrupción, asociación ilícita, delincuencia organizada, y delitos de concusión
Reinserción Social Realidad Ecuatoriana	Se complica debido al estigma respecto a quienes han cumplido una sentencia en privación de libertad
Impacto de la Declaratoria de Emergencia del sistema penitenciario	Se ha permitido el proceso de incorporación de agentes penitenciarios, ante la evidente carencia.
Recomendación para la rehabilitación social	Reformar el Reglamento de Sistema de Rehabilitación Social, de acuerdo a las necesidades y realidades de los PPL.

Cumplimiento de los ejes de tratamiento aplicados a personas privadas de libertad para rehabilitación y reinserción social	Actualmente el SNAI ha implementado profesionales capacitados para que ocupen el cargo en los diferentes ejes (psicológico, laboral, educativo, cultural, deportivo y jurídico); con la finalidad de que los PPL's alcancen el puntaje necesario para tener un beneficio penitenciario y posteriormente tener una excelente reinserción en la sociedad.
--	---

Conforme a la muestra estadística y a la ficha de informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se evidencian las dificultades que enfrenta el alcanzar la rehabilitación social como finalidad de la pena y derecho de las personas privadas de libertad, los factores son innumerables, y ante una evidente “crisis carcelaria” en el Ecuador se vuelve alarmante y requiere intervención inmediata. Al respecto se puede citar a Da Fonte, Monteiro y Charry (2022):

Sobre el particular, el Estado como responsable de los centros de detención es el garante del respeto al derecho a la vida y a la integridad personal de los detenidos. Además, tiene la obligación de ofrecer condiciones de detención compatibles con la dignidad humana y resocialización voluntaria de estas personas, pues, cuando una persona es privada de su libertad, el único derecho humano que debe tener restringido es su movilidad; los demás derechos deben coexistir en armonía y el Estado pasa a ser garante de la concreción de estos. Entonces, los derechos identificados y que nacen de normas internas o instrumentos internacionales deberían tener una contracara en la realidad carcelaria del país. Si bien es imposible tener un sistema de rehabilitación sin defectos, lo que nos proponemos a realizar a continuación es determinar si, al menos someramente, el sistema de cárceles en el país está encaminado a cumplir con los derechos que está obligado a precautelar. (p. 161)

La normativa establecida en el Ecuador para atender el sistema penitenciario es clara y suficiente, lo es incluso la normativa en materia en la que se emplea para juzgar las distintas conductas delictivas y llevarlas a su resolución y sanción, sin embargo, en la realidad las expectativas son altas y los resultados adversos en el camino de alcanzar un sistema penitenciario capaz de rehabilitar a los privados de libertad y reinsertarlos a la sociedad.

De la entrevista realizada conforme al ámbito en el que se desarrolla esta investigación y centrada que ha sido en la ciudad de Ibarra, y el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, a través de su directora, es posible apreciar que en efecto el sistema penitenciario evidencia deficiencias, estado de crisis y en base a ello se ha declarado la emergencia que ha permitido precisamente que se puedan recurrir a procesos de contratación necesarios para fortalecer la atención y seguridad. Respecto a esta situación de alarma, Pontón (2022) presenta los siguientes datos:

A partir de 2019, se ha visto un fenómeno sin precedentes en el Ecuador. Más de 400 muertos han dejado violentos enfrentamientos entre bandas criminales carcelarias, que ha sorprendido a la comunidad por su alto nivel de brutalidad y sadismo debido a una cantidad de mutilaciones y decapitaciones que han conmovido a la opinión pública nacional e internacional. El hecho más grave ocurrió en septiembre de 2021 cuando fallecieron unas 120 personas en la Penitenciaría del Litoral. Según diario El Universo (2021), en el 2021 murieron en este tipo de enfrentamientos alrededor de 320 personas privadas de libertad (PPL) en varios centros penitenciarios del país. Como se puede observar en el siguiente gráfico, la tasa de muertes carcelarias por cada 10 000 habitantes, superó los 83 por cada diez mil prisioneros y es de lejos el año más violento de la historia del Ecuador. (p. 180)

Así, además, en lo que se refiere a la rehabilitación y reinserción social se evidencian varios factores que impiden que en efecto se alcancen estos fines, entre los que destacan la corrupción, delincuencia organizada, y en cuanto a la reinserción el estigma y discriminación de la sociedad respecto a quienes han cumplido su sentencia en privación de la libertad. Tomando como crítico el ámbito económico, Quinatoa (2017) indica:

La política penitenciaria en Ecuador se funda como una institución encargada de la Rehabilitación Social; sin embargo, debido a la corrupción y, principalmente, la desorganización de los centros de privación de libertad, provocaron el incumplimiento de los objetivos del sistema. Por tanto, el análisis económico es necesario para proponer soluciones concretas, justas y apegadas a Derecho, que equilibren el sistema y lo conviertan en un centro de internamiento, donde las personas ingresan para ser objeto de un tratamiento con la finalidad última de reinsertarlas en la sociedad. (p. 144)

Y como referente, se tiene de acuerdo a los resultados obtenidos de la investigación del mencionado autor, la siguiente alternativa:

En base a la información analizada se puede establecer que la inversión por preso en el sistema penitenciario público es mínima, por eso es imposible alcanzar los objetivos de rehabilitación. Por tanto, se propone un modelo penitenciario basado en la privatización de las cárceles, eso permitirá alcanzar una inversión superior en comparación al sistema público. Pues debe considerarse, que el Estado Central otorgará el manejo de las cárceles a las instituciones privadas que brinden mayores beneficios y servicios en cuanto a salud, alimentación, vestimenta, y cursos de reinserción, a costos más bajos. (p. 144)

Da Fonte, Monteiro & Charry (2022), indican como clara contraposición a la rehabilitación y reinserción social:

Entonces, si es que el objetivo es la reinserción social, ese Estado tiene la obligación de asegurarse que en los Centros de Rehabilitación Social no existan factores

criminógenos que puedan, en lugar de reforzar la voluntad de la persona para actuar de acuerdo con las normas, empeorar esta posición del sujeto frente al derecho.

Entonces, esa cárcel donde se permiten enfrentamientos y el ingreso de armas no tiene respaldo constitucional y tanto su funcionamiento como su financiamiento implican la utilización de recursos públicos para sostener construcciones donde se priva injustificadamente de la libertad a las personas. La existencia de factores criminógenos en un centro de rehabilitación social solo puede tener como respuesta el fracaso del sistema carcelario y con ello su ilegitimidad. (p. 178)

Se tiene una problemática latente y grandes deficiencias, pero a la vez y en atención a ello los recursos limitados impiden un verdadero cambio, esto se aprecia en base a lo analizado, y se aleja de todo aquello que la doctrina define como finalidad de la pena, en cuanto a la privación de libertad para alcanzar la rehabilitación del sentenciado, y su posterior reinserción como ente provechoso para la sociedad y su desarrollo.

Pontón (2022), desde las conclusiones de su investigación recomienda ante la problemática carcelaria y la falta de rehabilitación social:

Este escenario genera la necesidad de tener una dimensión amplia del problema al que se enfrenta el Ecuador. No se requiere medidas parches ni repetitivas, pues como se puede analizar, existe una alta interrelación de factores que han sometido al sistema penitenciario a una profunda crisis. A través de esta idea “ecosistema” se hace importante hacer una intervención integral que combine elementos de política social, penitenciaria y de seguridad. La ausencia de intervención podría ser tan peligrosa como la propia criminalidad, con consecuencias sociales, económicas y políticas impredecibles. Si la figura propuesta es un “ecosistema” es fundamental alterar los factores coadyuvantes y evitar su proyección. (p. 198)

Los indicadores analizado responden al fin que persigue la pena privativa de libertad, como el espacio donde la persona infractora ha de cumplir una sanción, pero que además recibirá la atención y formación tendientes a modificar su conducta de tal manera que entienda la naturaleza de la conducta cometida, acepte lo erróneo de la conducta, y finalmente aprenda en torno a ello para restituirse como una persona diferente en personalidad y formación capaz de servirse y servir a la sociedad de manera útil y adecuada.

En efecto, y conforme se aprecia del análisis la realidad que se vive en el sistema penitenciario en el Ecuador es muy distinta del anhelo que persigue la esencia de la pena y la estructura de un adecuado sistema de rehabilitación social, que más allá de generar gastos y demandar recursos, sea el mecanismo ideal para reformar a la persona infractora y devolver a la sociedad en forma de reparación y beneficio un individuo que no vuelva a infringir la ley y sea capaz de reorganizarse y reparar su daño contribuyendo al adelanto y progreso de la misma sociedad a la que anteriormente perjudicó.

Las dificultades que se evidencian radican sobre todo en que las políticas públicas distan de su aplicación ideal al no contar a la par con recursos proporcionales y adecuados a ejecutar los ejes de rehabilitación y brindarle a la persona privada de libertad la alternativa de un cambio y las herramientas necesarias para reinsertarse a la sociedad de manera proactiva y no como una carga que demande atención y preocupación por su subsistencia y el riesgo de reincidencia.

La problemática es clara y conforme a lo apreciado es posible recomendar como alternativa de mitigación de esta problemática que a través de la gestión internacional, de empresa privada, y organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro, la estructura de un sistema de rehabilitación social que además de ofrecer formación y educación, propicie una adecuada reinserción a la sociedad, esto a través de la oferta de empleos, ocupaciones y formaciones que ocupen laboralmente y sean facilitadores de ingresos y sustento para el individuo, su entorno, y la colectividad en general, todo ello verificados que han sido los ejes de rehabilitación social, que si bien se encuentran establecidos en la normativa directriz, no son completamente cumplidos en la realidad ante la falta de recursos y la incompatibilidad con la estructura del sistema.

Esta y otras propuestas de solución y mitigación antes mencionadas, encuentran en común el accionar directo del Estado asumiendo sus obligaciones con relación a la atención de las personas privadas de la libertad, como un grupo de atención prioritaria, a través de políticas públicas, y en la práctica la ejecución de programas dentro de los centros carcelarios que permitan una adecuada rehabilitación y posterior reinserción social y de forma profunda yendo hacia el origen del problema, un control y capacitación constante de los administradores de justicia y funcionarios de los sistemas judicial y penitenciario, a fin de que lleve un debido proceso, se expidan sentencias motivadas, penas proporcionales y se de una adecuada ejecución de las mismas en un ambiente digno y que brinde las garantías para la consecución de los fines de la pena.

La necesidad es evidente, la crisis innegable, la solución quizá distante, pero la posibilidad de alcanzar una verdadera rehabilitación y reinserción social como finalidad de la pena una probabilidad que requiere atención y recursos.

Conclusiones

La pena en sí, persigue la finalidad de corregir una conducta ilícita que al transgredir a las normas previamente establecidas y atentar contra la integridad de otro, requiere ser castigada, generando además un precedente y ejemplo para evitar la incursión de otras personas en estos ilícitos, de entre sus distintas clases, la privación de libertad, aleja al infractor del resto de la sociedad impidiendo la reinserción, infringiendo un castigo y con la adecuada planificación y cumpliendo ejes necesarios, se alcanza y como finalidad cumbre la rehabilitación social del sentenciado y lograr su posterior reinserción social.

Es quizá sencillo aspirar a la rehabilitación y reinserción social resultado de la privación de libertad de una persona, que al paso del tiempo en estas condiciones se asumiría ha

reflexionado y no volverá a reincidir y anhela su derecho a la libertad, sin embargo, la realidad como se aprecia hasta la actualidad es muy distinta llegando a demostrar incluso todo lo contrario, en aquellos casos donde se perfecciona la criminalidad y el infractor vuelve a la libertad a reincidir, todo radica en el adecuado manejo de los centros de rehabilitación social y el plan de acción a llevarse a cabo en atención a la rehabilitación y reinserción como derechos de las personas privadas de la libertad.

En cada país la realidad demanda la adaptación de los ejes y políticas públicas de rehabilitación social y aquellas que rigen el sistema penitenciario, y en cada estado el pilar normativo constitucional es el que va a definir y marcar la pauta para las modificaciones e instauración de normas y planes de acción que radiquen en los efectos esperados dentro de la sociedad, es así que en Latinoamérica donde la crisis carcelaria es evidente y alarmante es donde más se hace necesario una intervención y cambio radical del sistema por completo, apuntando hacia la reinserción y rehabilitación idóneas y la disminución de la represión y aislamiento, anteponiendo la formación y reeducación para el desarrollo.

Los ejes de ocupación laboral, formación y capacitación son fundamentales a la hora de alcanzar la rehabilitación, el mantener ocupado al privado de libertad y además formarlo académica o profesionalmente es de gran valor para quienes en la mayor parte de casos vienen de antecedentes de carencias y deficiencias que lo llevaron a la delincuencia, se provee de esta manera al privado de libertad además, de una herramienta para que al cumplir su pena pueda salir a la sociedad a servir y proveerse e sustento básico, así como para su familia.

La crisis penitenciaria es evidente y llama a la intervención inmediata, la destinación de recursos para este sector que amerita atención prioritaria debe ser proporcional a las necesidades de estas personas, con objetividad a formar y rehabilitar a los privados de libertad y así, además, generar un beneficio de desarrollo para la sociedad en general y evitar perjuicios y gastos al Estado, las políticas públicas adecuadas pueden marcar la diferencia y cambiar este panorama.

La sociedad como unidad se ve afectada en su totalidad por las distintas problemáticas que aquejan a determinado sector o grupo de individuos, ahondados que son en el tiempo y la evolución ante la cual todo esfuerzo queda corto frente a necesidades que de no ser atendidas se vuelven enormes y se ven como insuperables, cuya conclusión además se ve distante pero está a la distancia que marca la decisión y organización, con políticas y recursos que esta por demás decir son obligaciones del Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeida, L. (2017). Mujeres con pena privativa de libertad: ¿quiénes son y cómo viven en una cárcel de Ecuador? *URvivo*, 1-23.
- Beccaria, C. (2015). *De los Delitos y las Penas con el Comentario de Voltaire*. Madrid: Alianza Editorial.
- Cerda Pérez, P. L., Alvarado Pérez, J. G., & Cerda Pérez, E. (2016). agendas pendientes en el esquema penitenciario. En *Reinserción y readaptación social* (págs. 343-370). Maracaibo: Universidad del Zulia.
- Crespo, P., & Echeverría, C. (2022). La dignidad humana frente a la finalidad de la pena en los centros de rehabilitación social. *Revista Derecho*, 1-33.
- Da Fonte, M., Monteiro, V., & Charry, J. (2022). Las penas perdidas: los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador. *FORO*, 159-180.
- Gamboa, A. (2017). *Las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social*. Ambato: PUCESA.
- Horvitz, M. (01 de 12 de 2018). *La insostenible situación de la ejecución de las penas privativas de libertad: ¿vigencia del Estado de derecho o estado de naturaleza?* Obtenido de Scielo: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000200904
- López, E. (2021). *La prisión preventiva en el proceso penal*. Lima: Editorial Iustitia.
- Mondragón, L., Duarte, S., Quintero, A., & Medina, A. G. (2020). Regulación del tratamiento penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 166-187.
- Mosquera, M. (2017). *Análisis de medidas estatales implementadas para cumplir con la finalidad de la pena: rehabilitación y reinserción social; y las políticas públicas como medio para solucionar las deficiencias del sistema penitenciario*. Quito: PUCE.
- Penalva, C. (2015). *La investigación cualitativa: técnicas de investigación y análisis con Atlas.ti*. Cuenca: PYDLOS.
- Pontón, D. (2022). Las nuevas cárceles en Ecuador: un ecosistema para la reproducción del crimen complejo. *UNIVERSITAS*, 173-199.

Ab. Santiago Paredes Godoy, Ab. Andrea Yépez Vega
Maestría en Derecho Penal
Mención Derecho Procesal Penal

- Preciado, V. (2020). Educación o resocialización. En *Problemática abordada desde la administración penitenciaria en Colombia* (págs. 139-153). Zulia: Utopía y Praxis Latinoamericana.
- Pulecio, N. (2016). *El derecho constitucional a la rehabilitación social. Falta de medios adecuados para su cumplimiento*. Guayaquil: UCSG.
- Queralt del Hierro, M. P. (19 de Julio de 2019). *La Vanguardia*. Obtenido de La Vanguardia: <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/edad-moderna/20190705/47311214351/la-toma-de-la-bastilla-empieza-la-revolucion.html>
- Quinatoa, G. (2017). Análisis Económico de la Política Penitenciaria –Propuesta de Sistema Penitenciario Privado. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 121-145.
- Welsel. (2020). La teoría de la acción finalista.
- Zaffaroni, R. (2015). *Manual de derecho penal. Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

ANEXOS

Anexo 1. Guía de Entrevista

Datos de identificación del entrevistado

Cargo que ocupa: Directora

Lugar de Trabajo: Centro de Rehabilitación Social de Ibarra

El presente cuestionario está compuesto de seis (6) interrogantes, que de forma abierta podrán ser contestadas con base en su criterio propio.

1.- ¿Cuál es su criterio respecto a la situación actual del sistema de rehabilitación social en el Ecuador?

El Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y adolescentes infractores, es el ente regulador de todo el sistema penitenciario a nivel nacional, cuyo objetivo es que las personas privadas de la libertad tengan una rehabilitación digna en todos los CPL's y CRS a Nivel Nacional; la situación actual penitenciaria es un tema de gran relevancia y conmoción social ya que desde el interior de los centros carcelarios se manejan bandas organizadas nacionales e internacionales, el trabajo arduo del Gral. Pablo Ramírez, director General de la SNAI tiene una misión, la cual es cambiar el sistema penitenciario en conjunto con las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, empezando con la desarticulación de las bandas delictivas en los interiores de los centros penitenciarios.

De la misma manera, se está aplicando jurídicamente los beneficios penitenciarios e indultos para que los PPL tengan una mejor reinserción en la sociedad.

2.- En su experiencia, ¿Cuáles considera son los factores que dificultan una adecuada rehabilitación social de las personas privadas de la libertad?

Los factores que dificultan la adecuada rehabilitación social son, entre ellos: corrupción, asociación ilícita, delincuencia organizada, y delitos de concusión, que se manejan a través de las bandas organizadas que operan dentro y fuera del sistema carcelario a Nivel Nacional.

3.- ¿Cuál es su criterio respecto a la reinserción social de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad? ¿Considera que se consigue este fin en la realidad ecuatoriana?

La reinserción social de las personas privadas de la libertad en la realidad ecuatoriana, es muy complicada debido a que existe el estigma de darle una nueva oportunidad a las personas que se han regenerado una vez cumplida su sentencia.

Sin embargo, el SNAI da la oportunidad de trabajo a personas ex privadas de la libertad que ya han cumplido su sentencia condenatoria.

4.- ¿Considera que la emergencia penitenciaria declarada y la crisis de este sistema permitirá un cambio que faculte una adecuada rehabilitación social?

La emergencia penitenciaria declarada por el actual Gobierno, ha permitido que el SNAI llame a concurso a ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana entre los 18 y 28 años para que sean parte del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, con la única finalidad de salvaguardar la integridad física y psicológica de los PPL's, ya que el sistema carece de guías penitenciarios.

5.- ¿Qué recomendaría para solventar la necesidad fundamental de rehabilitación social en los centros de privación de libertad del Ecuador?

Para solventar la necesidad de rehabilitación social en los CPL's se recomienda reformar el Reglamento de Sistema de Rehabilitación Social, de acuerdo a las necesidades y realidades de los PPL.

6.- ¿Considera que actualmente el sistema penitenciario del Ecuador cumple con los ejes de tratamiento aplicados a personas privadas de libertad y es factible alcanzar una verdadera rehabilitación y reinserción social de estas personas?

Actualmente el SNAI ha implementado profesionales capacitados para que ocupen el cargo en los diferentes ejes (psicológico, laboral, educativo, cultural, deportivo y jurídico); con la finalidad de que los PPL's alcancen el puntaje necesario para tener un beneficio penitenciario y posteriormente tener una excelente reinserción en la sociedad.